



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00000 DE 19 19 ENE. 2000

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

**LA DIRECTORA REGIONAL TOLIMA DE LA DIRECCION GENERAL  
DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales en especial de las conferidas por los Decretos 2171 de 1992, 1927 de 1991, 1566 y 690 de 1999 y,

## CONSIDRANDO:

- Que mediante escrito radicado bajo No. 285 del 24 de junio de 1993, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO LTDA, solicitó ante el extinto INTRA, Regional Tolima, autorización para la prestación del servicio en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE Y VICEVERSA (Vía Coyaima), así:

Saliendo de Herrera : 03:30 - 12:05  
Saliendo de Ibagué : 06:45 - 11:25

## Características del servicio:

Frecuencia : Diaria  
Nivel de servicio : Corriente  
Clase de vehículo : Bus

Que la Subdirección de transporte de pasajeros de la Subdirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante TPT-05408 de Marzo 4 de 1998 informó del análisis a lo procesado en la toma de información de campo en los retenes de Chaparral y Saldaña, realizada los días 6, 7 y 8 de Mayo de 1996, encontrando disponibilidad en dos (2) horarios por sentido para la clase de vehículo Bus, nivel de servicio corriente, en la ruta Herrera - Rioblanco - Chaparral- Ibagué y Viceversa (Vía Coyaima).

Que mediante Oficio 00955 de Marzo 19 de 1998, la Regional Tolima solicitó a la Subdirección de pasajeros en relación con el TPT-05408 de Marzo 4 de 1998 concepto sobre disponibilidad encontrada a efectos de proceder a la publicación, atendiendo que

335

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

la Empresa COOTRANSRIO solicitó en clase de vehículo buseta y la disponibilidad encontrada fue en bus.

Que se dá respuesta por el Subdirector de Transporte a través del memorando TPT-06730017542 de Junio /98, considerando la viabilidad de lo peticionado, en razón a la similitud de sillas ofrecidas en las dos clases de vehículos bus y buseta, no alteraba la oferta del servicio, además de implicar ahorro de combustible, reducción de contaminación, tal como lo consagra la Resolución 6961 de Octubre 17 de 1996.

Que la Subdirección de Transporte de pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor elaboró el estudio 084 de Noviembre 10 de 1998, en el que concluyó que existe la siguiente disponibilidad:

Bus - Buseta : Dos (2) horarios por sentido.

Se recomienda a la Dirección Regional Tolima, una vez verificado el cumplimiento de requisitos exigidos en el Artículo 51 Literal d) del Decreto 1927 de 1991 publicar conforme a lo estipulado en los Artículos 53, 54 y 55 del precitado Decreto; los siguientes horarios solicitados con características así:

Que mediante Resolución 00418 del 7 de Diciembre de 1998, se ordenó la publicación de la disponibilidad de horarios encontrada en las rutas solicitadas; publicación que se efectuó en los diarios EL SIGLO y LA REPUBLICA, ediciones del día 22 de Diciembre de 1998.

Que por Resolución No. 00058 del 3 de Febrero de 1999, la Dirección Regional Tolima adjudicó a COOTRANSRIO la ruta solicitada y las propuestas presentadas por las Empresas EXPRESO LA ORTEGUNA LTDA. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR".

Que por Edicto No. 056 fijado el 15 de Febrero y desfijado el 26 de Febrero de 1999, se notificó la Resolución No.0058 de Febrero /99.

Que ésta Dirección Regional resuelve el Recurso de Reposición interpuesto a través del Acto Administrativo No.000172 de Abril 23 de 1999, confirmando en todas sus partes la Resolución impugnada.

Que por Resolución No.0001995 del 6 de Octubre de 1999 la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, ordena a ésta Dirección Regional reiniciar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas por las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO LTDA. "COOTRANSRIO" y EXPRESO LA ORTEGUNA LTDA., previo requerimiento a cada una de la documentación faltante relacionada con la póliza de accidentes personales para sus -

334



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

pasajeros, de conformidad con el Decreto 1285 de 1973, en concordancia con el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que según oficios Nos. 03680 y 03681 del 17 de Noviembre de 1999 dirigidos a las Empresas antes mencionadas, se solicitó remitir la documentación de acuerdo a lo ordenado.

Que a través de radicados No. 7184 del 22 de Octubre de 1999 y 7644 del 16 de Noviembre de 1999, la Empresa COOTRANSRIO, allega pólizas de responsabilidad Civil Contractual y responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante radicado No. 7981 de Diciembre 6 de 1999, la Empresa EXPRESO LA ORTEGUNA LTDA., informa que desiste de participar en la adjudicación de la ruta para la cual presentó documentación.

Que la Empresa COINTRASUR LTDA., con el radicado No. 8325 de Diciembre 17 de 1999, adjunta las pólizas de seguros exigidos por Ley.

Que en el análisis de evaluación de las propuestas de fecha 6 -01-2000, elaborado por la coordinación de pasajeros de ésta Regional, el funcionario HERNAN TORRES AVILA indicó los siguientes resultados:

La solicitud inicial "COOTRANSRIO" Y COINTRASUR LTDA. cumplieron con los requisitos consagrados en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Que atendiendo a lo contemplado en el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991 se presenta la siguiente situación:

RUTA : HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima ).

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBR.	SOLIC.	TOTAL
COOTRANSRIO	30.40	16.31	8.79	10	65.5
COINTRASUR	31.20	16.62	20	0	67.8

Que la media aritmética de la ruta corresponde a 53.9 puntos.

De ésta manera atendiendo a los resultados obtenidos en el análisis recomienda:

Adjudicar a las Empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO LTDA. "COOTRANSRIO" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR", la ruta HERRERA- RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) así:



379

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

**EMPRESA COOTRANSRIO LTDA.**

Saliendo de HERRERA : 03:30

Saliendo de IBAGUE : 06:45

**EMPRESA COINTRASUR LTDA.**

Saliendo de HERRERA : 12:05

Saliendo de IBAGUE : 11:25

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

FRECUENCIA : DIARIA

CLASE DE VEHICULO : BUS Y BUSETA

NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

Se determina el equipo Automotor que requiere para operar en la ruta motivo del presente estudio para las Empresas COOTRANSRIO LTDA. Y COINTRASUR LTDA., vehículos necesarios dos (2) reserva uno (1) para un total de tres (3) vehículos a cada una.

Que la Dirección Regional Tolima a través del análisis elaborado por el funcionario HERNAN TORRES AVILA recomienda adjudicar a las Empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO LTDA, "COOTRANSRIO" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA "COINTRASUR" la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima).

Que el Artículo 2o. numeral 9 del Decreto 690 de 1999, faculta a la Directora Regional para otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen y destino dentro de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto, éste Despacho

372



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO :** Autorizar a las Empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO LTDA, "COOTRANSRIO" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA "COINTRASUR", la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) así:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO LTDA. "COOTRANSRIO"**

Saliendo de HERRERA : 03:30  
Saliendo de IBAGUE : 06:45

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR".**

Saliendo de HERRERA : 12:05  
Saliendo de IBAGUE : 11:25

Características del servicio : Frecuencia Diaria, Clase de vehículo : Bus, Buseta, Nivel de servicio : Corriente.

**ARTICULO SEGUNDO :** Fijar capacidad Transportadora a las Empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE RIOBLANCO, "COOTRANSRIO" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA "COINTRASUR", para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (VÍA COYAIMA), así:

**COOTRANSRIO LTDA.**

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS - BUSETA	2	3

**COINTRASUR LTDA.**

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS - BUSETA	2	3

331



"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta HERRERA - RIOBLANCO - CHAPARRAL - IBAGUE - VICEVERSA (Vía Coyaima) y se resuelven unas propuestas".

**ARTICULO TERCERO :** Tener por aceptado el desistimiento de participar con propuesta en la adjudicación de horarios en la ruta motivo del presente Acto Administrativo, a la Empresa EXPRESO LA ORTEGUNA LTDA.

**ARTICULO CUARTO :** Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO :** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Directora Regional Tolima y subsidiario de Apelación ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**NO TIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los **19 ENE. 2000**

  
**ING. AMPARO MORENO SUAREZ**  
Directora Regional Tolima

  
Revisada por : **LUZYANETH ZABALA BAHAMON**

HTA/MGP:20-01-2000